

Viedma, de abril de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: C.F.A. C/ A.M.J. S/ MODIFICACION DE CUOTA (CESE), Expte. N° VI-01983-F-2025, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 28/11/2025 se presentó el Sr. F.A.C. (DNI 3.), por derecho propio e inició el presente trámite contra la Sra. M.J.A. a efectos de promover incidente de modificación de acuerdo por cese de la prestación alimentaria respecto de su hijo B.C., oportunamente homologada en los autos CEVOLI FRANCO ALESANDRO S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ACUERDO, Expte. N° VI-09544-F-0000.-

Asimismo, por las razones expuestas en el escrito de demanda en relación a la necesidad de contar con los medios económicos suficientes para garantizar la calidad de vida de su hijo cuando éste permanece en el hogar paterno, y haciendo referencia a su interés superior, solicitó en carácter de medida cautelar, que se reduzca provisoriamente y durante la tramitación del presente proceso, la cuota alimentaria que fuera homologada entre las partes, estableciéndose en el 5% de sus haberes.-

Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.

**2.-** Corrido el traslado de la demanda y notificada que fuera la Sra. M.J.A. en fecha 05/02/2026, la misma no contestó la demanda ni se presentó en autos a fines de ejercer sus derechos.-

**3.-** En fecha 27/02/2026, atento lo peticionado por la parte actora, se declaró rebelde en juicio a la demandada, la Sra. M.J.A., de lo que fue debidamente notificada en fecha 02/03/2026.-

**4.-** En fecha 15/04/2026 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 46 del CPF, en la que la parte actora solicitó que se resuelva la medida cautelar solicitada, ante lo cual la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Adjunta, solicitó que se corra vista formal a fin de evaluar las constancias de autos.-

**5.-** Corrida la pertinente vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 24/04/2026 se presentó la titular de dicho organismo y dictaminó acompañar la medida cautelar peticionada por la parte actora. Argumentó su dictamen en dos cuestiones que destacó como centrales. Primero por la actitud procesal de la demandada, quién no sólo no se presentó a contestar demanda, sino que no participó de

la audiencia celebrada en autos, extremos que imponen su valoración, atento que no se ha presentado a rebatir los argumentos expuestos por el actor. En segundo lugar, destacó que el actor alega, como principal argumento a los fines de su pretensión final y cautelar, que las sumas cuyo re-ingreso a su patrimonio pretende, atenderían a cuestiones cotidianas y de cuidado que lleva adelante en favor de su hijo B.C..-

**6.-** Con la partida de nacimiento presentada en fecha 28/11/2026, se acredita el nacimiento de: B.C. en fecha 29/05/2015, hijo de las partes, quien al día de la fecha es menor de edad, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

**7.-** En consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y los motivos expuestos por el actor, teniendo en cuenta la declaración de rebeldía de la parte demandada con las implicancias establecidas en el art. 54 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF), corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor y disponer, hasta tanto se resuelva el presente trámite y sin perjuicio del resultado final de las actuaciones, la disminución provisoria de la cuota alimentaria homologada en los autos caratulados: CEVOLI FRANCO ALESANDRO S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ACUERDO, Expte. N° VI-09544-F-0000, estableciéndola en el 5% de lo que perciba por todo concepto el Sr. F.A.C. (DNI 3.), extensivo al Sueldo Anual Complementario y excluidos solamente los descuentos de ley.-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-** Disponer provisoriamente y en carácter de medida cautelar, la reducción de la cuota alimentaria en favor del niño B.C. (DNI N° 5.) que fuera convenida entre las partes y posteriormente homologada en autos caratulados: C.F.A. S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ACUERDO, Expte. N° VI-09544-F-0000, la que se establece en el 5% de lo que perciba por todo concepto el Sr. F.A.C. (DNI 3.), extensivo al Sueldo Anual Complementario y excluidos solamente los descuentos de ley.-

**II.-** Librar oficio al Ministerio de Desarrollo Social y Articulación Solidaria de Río Negro a sus efectos, a cargo de la parte interesada.-

**III.-** Registrar, protocolizar y notificar a la Sra. A. al domicilio real en los términos de lo dispuesto en el art. 23 inc. d) y k) del CPF, al actor automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento correspondiente.-

**MARIA LAURA DUMPE**  
**JUEZA SUBROGANTE**